

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º

1.- Se procede a adaptar los estatutos de la asociación denominada “AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMARCA BAJO ARAGON-CASPE/BAIX ARAGO-CASP”, con numero de inscripción en el Registro: 01-Z-2030-2007, de asociaciones sin ánimo de lucro y C.I.F. nº G99169385.

2.- La asociación se regirá por los presentes estatutos, por el Decreto 204/2017, de 19 de diciembre, regulador de la organización y el funcionamiento de las agrupaciones de protección civil en Aragón y por las demás legislaciones existentes en materia de asociaciones que le sea aplicable.

3.- El domicilio principal y permanente de la asociación radicará en la localidad de Fabara, provincia de Zaragoza, calle Llauradors nº 4, código postal: 50793 y teléfono: 686.659.678

Por acuerdo de la Asamblea General se podrá modificar el domicilio fijado y/o celebrar reuniones en un lugar distinto a su domicilio.

Artículo 2º

1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó Casp es una entidad no gubernamental, de ámbito Autonómico que carece de ánimo de lucro.

2.- La Agrupación estará formada por todas aquellas personas físicas mayores de 18 años, que de forma voluntaria y responsable deseen integrarse en la misma.

Artículo 3º

Dentro del término Comarcal la agrupación tiene como finalidad:

a) La previsión y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria, o calamidad pública.

b) La protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

c) El restablecimiento de la normalidad en el área afectada tras la aparición de dichas situaciones.

- d) Prestar servicio preventivo en cuantos eventos (sociales, culturales, festivos, deportivos, etc....) organice la propia institución comarcal, los ayuntamientos o las distintas asociaciones deportivas.
- e) Colaborar estrechamente con los restantes organismos y entidades de prevención y seguridad ciudadana.
- f) Fomentar la información de prevención de riesgos entre las personas y entidades.

Artículo 4º

Los servicios voluntarios realizados por esta Agrupación tendrán carácter comarcal, siendo la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp y limítrofes el ámbito territorial en el que realizar principalmente sus actividades.

Además, la Agrupación, previa unanimidad, prestará sus servicios en aquellas comarcas de Aragón que así lo soliciten y con el fin que éstas determinen.

Artículo 5º

1.- La Agrupación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá, conforme a estos estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la Legislación Vigente.

2.- La Agrupación se registrará según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 6º

1.- Son fines principales de la Agrupación:

a) Fomentar en los Municipios la idea de la Seguridad en su concepto integral, sensibilizando tanto a los corporativos como al resto de los Ciudadanos.

b) Canalizar el intercambio, no solo de experiencias, publicaciones y trabajos, sino también los problemas para estudiar su resolución de manera conjunta.

c) Establecer un cauce de relación directa entre las Agrupaciones de Voluntarios y la Administración a todos los niveles

d) Suscribir acuerdos y convenios de colaboración y participación con cualquier entidad privada, Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas, el Estado, o cualesquiera sus órganos administrativos, para el desarrollo de actividades formativas y divulgativas, de vigilancia, de seguridad y para la realización de toda clase de eventos o

actividades en los que las Agrupaciones de Protección Civil, a través de sus voluntarios y empleando sus medios o los de terceros, puedan prestar los servicios y operativos que se le asignen, incluso a nivel supra comarcal.

e) Establecer un sistema de coordinación, que permita la homologación de elementos de intervención posibilitando la centralización de su adquisición

f) Fomentar entre las Agrupaciones de Voluntarios la realización de programas de protección integral y socorro a personas damnificadas o afectadas por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, situaciones de emergencia social y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la prevención de los daños causados por los mismos, participando en las actuaciones que resulten necesarias para ello, en la forma establecida en las leyes y en los planes nacionales o territoriales correspondientes.

g) El fomento, entre las Agrupaciones de Voluntarios, las actividades para jóvenes que promuevan la convivencia, y la elaboración de programas de formación dirigidos a la educación en valores personales.

h) Fomentar en los municipios la colaboración en acciones de voluntariado mediante la realización de programas de orientación, sensibilización e información que den a conocer la labor voluntaria entre la población en general.

i) El desarrollo, entre los voluntarios, de programas formativos encaminados a la consecución de los anteriores fines.

j) Cualquier otro que pueda potenciar los objetivos de la Asociación.

2.- Para llevar a cabo estos fines, la Agrupación podrá organizar actividades y eventos tales como:

a) Congresos

b) Jornadas

c) Intercambios

d) Todo tipo de actividades formativas, divulgativas y preventivas

e) Organización, coordinación, promoción y supervisión de cualquier dispositivo y operativo de prevención e intervención de emergencias en el que intervengan los voluntarios de Protección Civil.

Los beneficios obtenidos por cualquiera de estas actividades se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, o, en su caso, serán revertidos en la propia Agrupación sin que se puedan repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7º

La Agrupación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario y/o Tesorero y varios Vocales. Estos serán asignados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 8º

Estos podrán causar baja, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración del mandato.

Artículo 9º

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10º

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres cualesquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos tomen el carácter de válidos, deberán ser aprobados por una mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11º

1.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Agrupación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2.- Son facultades particularmente de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Agrupación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12º

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la agrupación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14º

El Secretario tendrá a su cargo:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expidiendo las certificaciones necesarias.
- b) El control y registro de los libros de la Agrupación legalmente establecidos y el fichero de asociados
- c) La custodia de la documentación de la entidad.

d) La presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15º

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Agrupación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16º

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como nazcan de las Delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17º

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18º

La Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la Agrupación, está compuesta por todos los voluntarios o asociados.

Artículo 19º

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten el 30% de los socios. En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido al presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Artículo 20º

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y/o extraordinarias. La ordinaria se celebrará al inicio dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

La Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que concurren la mitad más uno de los asociados en la primera convocatoria o transcurrida media hora en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes pero, en todo caso, con presencia del presidente o vicepresidente y el secretario o vicesecretario.

Será necesaria la mayoría simple de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Disposiciones o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

Artículo 21º

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22º

Correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.

d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el presidente. Seguidamente se procederá por parte del secretario a la lectura del acta de la Asamblea anterior cuya redacción deberá ser aprobada. Posteriormente el secretario procederá a presentar el orden del día. Cada punto será informado por el miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediéndose al debate y a la aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos estatutos, según la materia de que se trate.

Artículo 23º

El secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de asociados y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Le corresponde así mismo notificar las convocatorias y custodia de las actas y expedir certificaciones de estos con el visto y bueno del presidente. El secretario también llevará el inventario de los bienes de la asociación en un libro establecido para este efecto.

Artículo 24º

1.- El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente, llevará la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos asociativos, elaborará el borrador de presupuestos de la asociación así como las cuentas de resultados y balances.

2.- El tesorero tiene la obligación de proceder al cierre del ejercicio presupuestario el 31 de diciembre, con el fin de que las cuentas estén a disposición de los miembros de la asociación en los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 25º

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Agrupación serán los siguientes:

- a) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- b) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26º

La Agrupación, en el momento de su constitución, carece de fondos. Para las posteriores disposiciones de fondos de las cuentas que la asociación tiene en las entidades bancarias será necesaria dos firmas conjuntas del presidente, vicepresidente o del tesorero.

Artículo 27º

Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados los recursos obtenidos por la Agrupación.

Artículo 28º

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IV MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29º

Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de los asociados adoptado por las 2/3 partes de los asistentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. La propuesta de convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas.

Artículo 30º

La asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo de los asociados adoptado por las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 31º

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinaria para fines que no desvirtúen su naturaleza, no lucrativa y concretamente al Patronato Social Comarcal. El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 32º

La Junta Directiva dictará las instrucciones y directrices que sean necesarias para desarrollar y aplicar los reglamentos necesarios para llevar a buen fin la función de la Agrupación.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, así como lo recogido en el Reglamento interno de la propia Agrupación.

Artículo 33º

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

Fdo. El Presidente de la Agrupación.

En Fabara, a de de 202_